



**BOLETIN # 02 DE AUTOCONTROL
ABRIL- JUNIO
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
OFICINA DE CONTROL INTERNO**

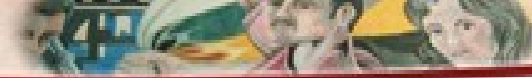


FUNCIÓN PÚBLICA

Desempeño de funciones públicas

No podrán celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio público.





Servidores públicos

Son servidores públicos **los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado** y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.



Servidores públicos pack 2
marino, juez, militar, policia

Clave 247A



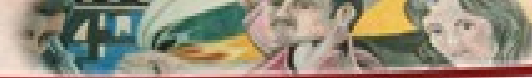
Responsabilidad de los Servidores Públicos

La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva.

Inhabilidad en contratos

Los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuesta persona, o en representación de otro, contrato alguno con entidades públicas o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos, salvo las excepciones legales.





FUNCIÓN ADMINISTRATIVA

La función administrativa esta al servicio de los intereses generales y desarrollan en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

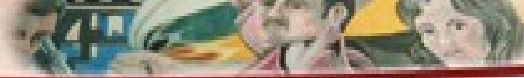
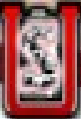




Delegación de funciones

Corresponde a la ley señalar las funciones que el Presidente de la República puede delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado.





Moralidad

Es una conducta o actuación contraria al interés colectivo, a los fines perseguidos por la administración. El Consejo de Estado ha sostenido que sus características, son: “es un principio que debe ser concretado en cada caso; al realizar el juicio de moralidad de las actuaciones deben deslindarse las valoraciones sobre conveniencia y oportunidad que corresponde realizar al administrador de aquellas en las que se desconozcan las finalidades que debe perseguir con su actuación; en la práctica, la violación de este derecho colectivo implica la vulneración de otros derechos de la misma naturaleza.

